

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS

RAÚL SERRANO PÉREZ

Recurrente

Vs.

HANS VAN LOON  
ROLLFAST, AJUSTADOR  
INDEPENDIENTE,  
DEPARTAMENTO DE  
VIVIENDA PÚBLICA

Recurrido

KLRA201600389

Revisión  
administrativa  
procedente del  
Departamento de  
Vivienda Pública

Panel integrado por su presidenta, la Juez García García, el Juez Hernández Sánchez y la Jueza Soroeta Kodesh

García García, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 27 abril de 2016.

Comparece ante nosotros, el Sr. Raúl Serrano Pérez (en adelante, señor Serrano Pérez) y nos solicita que revoquemos la determinación que realizó el ajustador independiente para el Departamento de Vivienda de Puerto Rico, Sr. Hans Van Loon Rollfast (en adelante, Sr. Van Loon Rollfast).

Por los fundamentos expresados a continuación, *desestimamos* el recurso por falta de jurisdicción.

I

El peticionario nos narra en su recurso que es residente del Residencial Monte Isleño en Mayagüez y que al detectar una falla en una ventana de su apartamento, lo reportó a la administración. Según alega, tres días más tarde, el agua entró en el apartamento por la referida ventana y su esposa, la Sra. Nélica Bayron Colón (en adelante, señora Bayron Colón) sufrió un accidente que le provocó permanecer hospitalizada por varios meses. Posteriormente, la señora Bayron Colón falleció. El peticionario

hizo una reclamación por lo ocurrido ante la compañía aseguradora del Departamento de Vivienda y, según el peticionario, esta envió un ajustador independiente que concluyó que su reclamación era inmeritoria.

Aceptada la solicitud para litigar como indigente, el peticionario presentó una *Moción Urgente* en la que nos solicitó, en síntesis, que revocáramos la determinación del ajustador de seguros, Sr. Van Loon Rollfast, ya que la investigación e inspección realizada para denegar su reclamación se llevó a cabo luego de que el apartamento fue completamente reparado, por lo que era natural que no se encontrara evidencia de la negligencia del Departamento de Vivienda. Como remedio, nos solicita que “[...] mi esposa descanse en paz en una tumba en cemento”.

A pesar de que somos empáticos con la situación que se ha traído ante nuestra consideración y nos apena la realidad desafortunada que vive el peticionario, lamentablemente estamos atados de manos. Ello es así, ya que el señor Serrano Perez no ha venido ante nosotros con alguna decisión administrativa o una sentencia que le adjudique o deniegue una indemnización por daños y perjuicios al amparo del Art. 1802 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA § 5141.

Es decir, no podemos asumir jurisdicción en este recurso debido a que el señor Serrano Pérez no solicita revisión de una determinación interlocutoria o sentencia final dictada por el Tribunal de Primera Instancia, ni de una resolución final emitida por un foro administrativo, sobre la cual tengamos autoridad legal para pasar juicio.

Los tribunales debemos ser celosos guardianes de nuestra jurisdicción. Aun en ausencia de un señalamiento por alguna de las partes, la falta de jurisdicción puede ser considerada por los tribunales a instancia propia. Si un tribunal se percata que carece

de jurisdicción, así tiene que declararlo y desestimar el caso. *García Hernández v Hormigonera Mayagüezana Inc.*, 172 DPR 1, 7 (2007).

La Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, faculta a este Tribunal para que, a iniciativa propia, desestime un recurso presentado sin jurisdicción.

En ausencia de una decisión revisable en este momento de los procedimientos, no podemos atender su reclamo, pues estamos ante una controversia que no está madura por no haber ido a los canales administrativos o judiciales que le corresponde.

## II

Por los fundamentos esbozados y de conformidad al derecho citado, se *desestima* por falta de jurisdicción este recurso.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones